**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

Con el fin de continuar con el trámite establecido para esta clase de asuntos, se dispone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 523 del Código General del Proceso, esto es, emplazar a aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en este liquidatorio, para que hagan valer sus créditos. La publicación se sujetará a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.